

DECRETO No.097  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,**  
en ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y los Decretos Presidenciales 418 /420/457 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia estableció que en cada uno de los municipios habrá un Alcalde, que será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política los alcaldes tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, dicto medidas transitorias en materia de orden público y dispuso que: "(...) *La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, estará en cabeza del Presidente de la República*".

Que el 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto No. 420 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de CONVID-19", estableciendo en su artículo 1, instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los mandatarios en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

DECRETO No.097  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que en el marco de las competencias y atribuciones constitucionales y legales la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, expido el Decreto No. el Decreto distrital 095 de 2020, por el cual adopto como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron otras disposiciones.

Que este decreto fue expedido entre otros fundamentos jurídicos por el Decreto Presidencial No. 040 de 2020 y adopto articulado del mismo.

Que el día 22 de marzo del 2020 el Gobierno Nacional expido el Decreto Presidencial No. 457, "por el cual se parten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden pública", y derogo el Decreto Presidencial No. 040 de 2020.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas en la ciudad y las del Gobierno Nacional, es previsible que se presente una gran afluencia de personas en tiendas y supermercados con el fin de adquirir productos básicos para el consumo tales como alimentos, elementos de higiene, etc., hecho que pudiera producir una alta aglomeración de personas que pudiese propiciar el contagio del virus Covid-19 y situaciones de orden público, tales como: saqueos, hurtos, etc.; sucesos que aunque sean inciertos e indeterminados demandan de las autoridades la adopción de medidas oportunas de prevención para el mantenimiento del orden público como las que aquí se adoptan.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese como una medida de intervención el sistema de "Pico y Cédula" para que los habitantes, residentes y transeúntes de Santa Marta que requieran comprar, adquirir y/o abastecerse de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene entre otros productos, en los almacenes y cadenas de supermercados durante el período de la Cuarentena "24 Días por la Vida" en el Distrito de Santa Marta, lo realicen teniendo en cuenta el último número del documento de identidad del consumidor o comprador, así:

DIA DE COMPRA O ADQUISICION	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes	1, 2, 3
Martes	4, 5, 6
Miércoles	7, 8, 9
Jueves	0, 1, 2
Viernes	3, 4, 5
Sábado	6, 7, 8
Domingo	9, 0

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deróguese el artículo Segundo y Tercero del Decreto Distrital 095 del 2020.

**ARTICULO TERCERO.** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Presidencial No. 457 de 2020, **Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes** en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020 y

DECRETO No.097  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, hasta las hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adoptase **Otras excepciones a las restricciones**, además de las ya contempladas en el Decreto Distrital 095 del 2020 del 21 de marzo 2020 se exceptúan de las restricciones allí contenidas las siguientes actividades, personas y/o entidades:

1. La prestación de los servicios de vigilancia carcelaria y penitenciaria.
2. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y la prestación de servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (limpieza, desinfección y fumigación), gas natural, internet y telefonía.
- 3 Los trabajadores, contratistas, integrantes, tripulantes o componentes de Misiones Médicas, de la Organización Panamericana de la Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, secretarías departamentales, distritales, y municipales de salud o la entidad que haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas y vinculadas a este, así como los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, oficinas de Emergencias y de Gestión del Riesgo de Desastres del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Defensa y demás organismos de socorro, junto con los equipos, materiales, insumos, medicamentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud y atención de emergencias. Los servicios de salud, hospitalarios y domiciliarios de atención médica de pacientes.
- 4 La producción, el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de los bienes de bebidas, productos de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos y mercancías de ordinario consumo en la población-, dotación esencial de hogar, y de alimentos y medicinas para animales. La siembra, cosecha, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos agrícolas, piscícolas y pecuarios, plaguicidas y fertilizantes, así como de productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos; el mantenimiento de la sanidad animal; el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos; cuidado y mantenimiento de especies vegetales y animales para la producción de alimentos; la operación de la infraestructura de riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola; y la venta de productos alimenticios en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
6. La prestación de servicios bancarios y financieros, transporte de valores, servicios de operadores postales y los servicios de mensajería.
7. El abastecimiento de alimentos, la recolección y distribución de Raciones para Preparar (RPP) y Alimentos de Alto Valor Nutricional (AAVN) de los programas sociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

DECRETO No.097  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

8. Los servicios de las Defensorías de Familia y las Comisarias de Familia, que requieran realizar la verificación de derechos ante posibles amenazas o vulneraciones, con el fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes.

9. Se permitirá que una persona por núcleo familiar pueda sacar las mascotas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con el fin de acatar lo establecido en el artículo 3 del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, permítase el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos y actividades:

1-Asistencia y prestación de servicios de salud.

2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes

**DECRETO No.097**  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11-La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

al

**DECRETO No.097**  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

DECRETO No.097  
Del 22 de marzo de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS  
POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículo 368 Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta a los veinte dos (22) días del mes de marzo del 2020.

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO,  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
ADOLFO BULA RAMIREZ,  
Secretario de Gobierno

  
JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ,  
Secretario de Salud

Elaboró: Bertha Regina Martínez H.  
Asesora Externa.